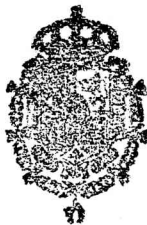


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando jubilado a D. Eduardo Serrano Navarro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 338.

Otro concediendo a D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.—Página 338.

Otro nombrando Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas, a don Juan de Isasa y del Valle.—Página 338.

Otro ídem ídem, con sueldo de 10.000 pesetas, a D. Tomás Murillo e Iglesias.—Páginas 338 y 339.

Otro declarando jubilado a D. Vicente Casanova y Alonso, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 339.

Nombrando Obispo Coadjutor del de Barcelona a D. José Miralles Sbert, actual Obispo de Lérida.—Página 339.

Real orden disponiendo que hasta tanto no se resuelva por el Tribunal Supremo el recurso entablado por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca contra el Real decreto de 21 de Marzo de 1924, no se adopte por el Ministerio de Hacienda acuerdo alguno.—Página 339.

Otra subsanando error material advertido en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio último por el que se reorganiza la Escuela del Hogar.—Página 339

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia presentada por el Portero quinto de la Delegación de Hacienda de Málaga Adriano Ayónes Díaz.—Página 339.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque a D. Julio Hormigos y Sánchez de la Poza.—Páginas 339 y 340.

Otras nombrando Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 340.

Marina

Real orden disponiendo se prorrogue hasta fin de Septiembre próximo la comisión del servicio que desempeñan en Francia los Alférces de navío D. Alfredo Guijarro Alcocer y D. Luis Regalado Rodríguez.—Página 340.

Otra ídem se abonen 500 pesetas anuales en concepto de primer quinquenio a los Comisarios que se mencionan.—Página 340.

Hacienda.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia elevada a este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.—Páginas 340 y 341.

Gobernación.

Real orden designando al Doctor don José Palacios Olmedo, Director del Real Dispensario antituberculoso "Victoria Eugenia" para que, en representación de España, concurre a las sesiones que el Comité internacional de la lucha contra la tuberculosis comenzará en París el día 21 del corriente.—Página 341.

Otra ídem ídem a D. J. Antonio Alonso Muñozerro, Médico escolar de Madrid, para que, en representación de España, concurre al Congreso Internacional del Niño, que se celebrará en Ginebra los días 24 al 28

de próximo mes de Agosto.—Página 341.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Páginas 341 y 342.

Otras ídem ídem a los señores que se indican, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 342.

Otra, circular, disponiendo que en las poblaciones donde existan Inspecciones de Policía provistas de Gabinete de identificación, sean éstas las encargadas de estampar las huellas dactilares en los pasaportes.—Página 342.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se apruebe la subasta verificada de la casa número 18 de la calle de Juan Calderas, en Olivenza (Badajoz), perteneciente a la Fundación particular benéfico docente "Soto Hernández". Páginas 342 y 343.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz, provincia de Lugo, por D. José Bartolomé Mosquera.—Páginas 343 y 344.

Otra resolviendo instancia presentada por D. José Ballester Gozalvo, Profesor excedente de la suprimida Escuela de Segovia.—Página 344.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 344.

Otra ídem que el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, sea el mismo que para las de igual asignatura de la Universidad de Salamanca.—Página 344.

Otra ídem ídem que el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad

- de Medicina de la Universidad Central, sea el mismo que para las de igual asignatura de la Universidad de Barcelona.—Páginas 344 y 345.
- Otra nombrando para el cargo de Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales a D. Juan Gil y Collado.—Página 345.
- Otra disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.—Página 345.
- Otra ídem íd., entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.—Página 345.
- Otra ídem que la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura de los Institutos de Teruel y Santander.—Página 345.
- Otra resolviendo expediente incoado por D. José Girbal y Vues, Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villafranca del Panadés.—Página 345.
- Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas para niños y niñas", instituida por D. Juan Martín de Juanmartiñena en Aldaz, valle de Larrain (Navarra).—Páginas 345 y 346.
- Otra nombrando a D. José Abalos Bustamante Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.—Página 246.
- Otra ídem a doña Isidra Morellón Jaén Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Páginas 346 y 347.
- Otra ídem a doña Carmen Martínez Mena Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 347.
- Otra dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Julio Juan Blánquez, y nombrando en su

- lugar a D. Pío Beltrán Villagrasa para desempeñar la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Valencia.—Página 347.
- Otras concediendo a los señores que se mencionan un mes de licencia para que puedan atender al restablecimiento de su salud.—Página 347.
- Otra disponiendo se anuncien a concurso las plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Santa Cruz de Tenerife y Alicante.—Página 347.

Fomento.

- Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Enrique Gosálvez Fuentes.—Página 348.
- Otra dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la ley de 7 de Julio de 1911, relativos a la ejecución de obras nuevas.—Página 348.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Llopis Martínez.—Página 348.
- Otra disponiendo que por el Consejero de Obras públicas, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, D. Blas Sorribas, se pratique una visita de inspección a las obras del puerto de Valencia.—Página 348.
- Otra ídem que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se obligue a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.—Páginas 348 y 349.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Mecanógrafo de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 349.

Otras estableciendo el Comité paritario permanente del gremio de vaqueros y de decoradores en yeso de Barcelona.—Páginas 349 a 351.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Asesoría general.—Rectificando el párrafo primero del artículo 27 del Título adicional a la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto-ley de 10 de Julio de 1925 y publicado en la GACETA del 12.—Página 351.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 351.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando al Presidente del Círculo Mercantil de La Laguna de Tenerife para celebrar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, la rifa para que fué autorizado en 27 de Mayo último y que debía celebrarse con el sorteo de 11 de Septiembre.—Página 351.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la presente semana.—Página 351.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras que se indican, vacantes en las Facultades de Medicina que se mencionan.—Página 351.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Continuación del Índice alfabético por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el segundo trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado por el artículo 89 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Serrano Navarro, Jefe de Administración de tercera clase del

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro de la Riqueza rústica.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios prestados al Ejército por el Excmo. señor D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, ex Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar en turno de antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Juan de Isasa y del Valle, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar en turno de antigüedad Abogado del Estado, con

suelo de 10.000 pesetas anuales, a D. Tomás Murillo e Iglesias, en la vacante producida por el ascenso de D. Juan de Isasa y del Valle.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo al artículo 87 y siguientes del Reglamento del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Casanova y Alonso, Jefe de Administración de segunda clase que fué del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de 8 de los corrientes, se ha dignado nombrar Obispo Coadjutor del de Barcelona, D. Ramón Guillamet y Coma, con derecho de sucesión, a don José Miralles Sbert, actual Obispo de Lérida.

Y contando con la aceptación de este nombramiento se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 21 de Marzo de 1924 se resolvió a favor de ese Ministerio el conflicto de atribuciones suscitado por el de Instrucción pública y Bellas Artes sobre pertenencia del edificio llamado de San Bartolomé el Viejo, o Palacio de Anaya, sito en Salamanca, resolución en la que quedaron además fijados los términos de la cuestión, pues al declarar la competencia del Ministerio de Hacienda por la supuesta propiedad del edificio a favor del Estado, se dejó a salvo la posible intervención de los Tribunales ordinarios para decidir en definitiva la cuestión de propiedad, si ante ellos se suscitase, así como también se determinó que de acuerdo con el Ministerio de la Guerra se dispu-

siera sobre la conveniencia de que continuasen o no alojadas en el inmueble las fuerzas que hoy lo ocupan.

Comoquiera que actualmente pende de resolución el recurso contencioso-administrativo que la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca ha entablado contra el referido Real decreto y a fin de que durante el actual estado legal del asunto no se adopten por la Administración acuerdos que pudieran implicar determinaciones que afecten al destino futuro que pueda darse al edificio en cuestión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que en tanto no se resuelva por el Tribunal Supremo el recurso entablado por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca contra el Real decreto de 21 de Marzo de 1924, que resolvió a favor del Ministerio de Hacienda el conflicto de atribuciones suscitado a ese Departamento por el de Instrucción pública sobre pertenencia del edificio llamado de San Bartolomé el Viejo, o Palacio de Anaya, sito en Salamanca, no se adopte por el Ministerio de Hacienda acuerdo alguno que implique determinación sobre el destino definitivo a que debe aplicarse el edificio mencionado, sin perjuicio de todas las demás facultades que le están conferidas respecto a custodia, administración y derechos del inmueble.

2.º Que de conformidad con la previsión señalada en el noveno Considerando del Real decreto recurrido respecto a la ocupación de parte del inmueble por las fuerzas militares en la actualidad allí alojadas, sea respetada dicha organización, así como la de los demás organismos que en el mismo tienen instaladas sus oficinas, interin recaiga resolución en el recurso de que se hizo mérito, y en su vista se puedan adoptar por el Gobierno las resoluciones definitivas que procedieran.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se comunicarán a la Delegación de Hacienda de Salamanca y organismos que de él dependan, en relación con lo preceptuado en esta disposición, las órdenes oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Habiéndose advertido un error material en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Junio último, por el que se organiza la Escuela del Hogar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane, haciéndose constar que en el renglón cuarto del primer párrafo de dicho artículo y en el primero de su segundo párrafo, donde dice "las Profesoras" debe decir "los Profesores", como comprensivo de los de ambos sexos, y en consecuencia, en el segundo renglón, donde expresa "una Profesora" deberá entenderse "un Profesor o Profesora".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero quinto que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Málaga, Adriano Ayones Díaz, en la que solicita figurar en el Escalafón de los de su clase con mayor tiempo de servicios, ser clasificado "como del 85" y que se le ponga su fecha de nacimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que conste en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles la fecha de su nacimiento de 13 de Febrero de 1870 por haber justificado este extremo con su acta de nacimiento debidamente legalizada y que sean desestimadas las otras peticiones que formulaba, por hacerlas fuera de plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la re-

gla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, a D. Julio Hormigós y Sánchez de la Poza, que figura con el número 29 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Nájera, y de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Luis Martínez García, propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Riaño, y de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Secundino Yáñez Cortinas, propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera

instancia de Mieres, y de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Vicente Silva Garrido, propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Pola de Labiana y de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a don Gregorio Nieto y Nieto, propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Alfaro y de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a don José Mateo Zapatero González, propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MARINA

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Material y por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer la prórroga hasta fin de Septiembre próximo, de la comisión del servicio que desempeñan en Francia los Alféreces de navío D. Alfredo Guijarro Alcocer y D. Luis Regalado Rodríguez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los expresados Oficiales perciban la cantidad de veinticinco (25) pesetas diarias en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor General Jefe de la Sección del Material. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abonen 500 pesetas anuales en concepto de primer quinquenio a los Comisarios de primera clase don Manuel Sierra y Castaños, D. Cristóbal García y García, D. Manuel Alonso y Díaz y D. Manuel Feria y Trélez, y a los Comisarios D. Ramón de Pando y Pedrosa y D. Juan Rivera y Atienza, que han cumplido cinco años de efectividad en el empleo, por lo que deberán comenzar a disfrutar del quinquenio referido a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en la que se solicita una aclaración de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1925, por

la que se dispuso se apliquen a las importaciones temporales de hilazas de lino las mismas reglas que a las de hoja de lata; debido a que en la parte dispositiva de dicha Real orden, al aclarar lo que se concede, se indica expresamente que la justificación de la exportación de las hilazas se haga con certificaciones de la factura de exportación, y que la exportación ha de hacerse en el plazo de dos años, pero nada se dice respecto a que pueden afianzarse los derechos, en vez de ingresarlos:

Resultando que en la misma parte dispositiva de la Real orden de que se viene tratando se indica de un modo expreso que a la importación temporal de hilazas de lino para exportarlas manufacturadas en tejidos se aplican los beneficios concedidos a los importadores de hoja de lata:

Considerando que al no indicarse de un modo expreso el que los derechos de importación de las hilazas de lino pueden afianzarse, surge la duda que pone de manifiesto la entidad solicitante, debido a que, aunque en la parte dispositiva de la Real orden se indica que son aplicables a la importación temporal de las hilazas de lino los mismos beneficios concedidos a la importación temporal de hoja de lata, después, al aclararse el concepto, se indican cuáles son los beneficios que se conceden, omitiéndose el de que los derechos de importación pueden afianzarse en vez de ingresarse, beneficio que ha sido concedido a los importadores de hoja de lata, por lo que es procedente la aclaración que se solicita; por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se entienda aclarada la parte dispositiva de la Real orden de fecha 28 de Febrero de 1925 en el sentido de que en la importación temporal de las hilazas de lino pueden afianzarse los derechos de importación, de modo análogo a lo concedido para la importación temporal de hoja de lata.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do designar al Doctor D. José Palacios Olmedo, Director del Real Dispensario antituberculoso "Victoria Eugenia", y Vocal del Real Patronato de la lucha contra la tuberculosis, para que en representación de España concurre a las sesiones que el Comité Internacional de la lucha contra dicha enfermedad ha de celebrar en París, y que comenzarán el día 21 del corriente; siendo la voluntad de S. M. que en concepto de indemnización se abone diariamente al citado señor, a partir del día en que pase la frontera hasta el en que termine su misión, la suma de 125 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida 7.ª del corriente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. J. Antonio Alonso Muñoz, Médico escolar de Madrid, para que en representación de España concurre al Congreso Internacional del Niño, que se celebrará en Ginebra los días 24 al 28 del próximo mes de Agosto, debiendo abonársele los gastos de viaje en primera clase y las dietas que determinan las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida 7.ª del corriente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Jarava (Zaragoza), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Nicomedes Arévalo Sánchez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Fuensanta de Cayanaga (Burgos), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Bienvenido Barrios Navarro, Teniente del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Villanueva de Henares (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Bermeo Bueno, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para Alcuéscar (Cáceres), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Marce-

Ilmo Vizcaíno Chamorro, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Director general,

P. D.,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para Palma de Mallorca, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Antonio de Mesa García, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Ocaña (Toledo), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Federico Carmelo González Jiménez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de

1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Toledo, doña Macaria Villalvilla Agüero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos; remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Sariñena (Huesca), D. Fernando Sarraute Abril, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos; remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar pro-

rrogada por treinta días, sin sueldo alguno, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración central de Melilla, D. Vicente Martínez Merino, y que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación de la Dirección general de Seguridad dando cuenta de las dificultades que en algunos casos suele originar la expedición de pasaportes a los interesados que no residen en las capitales de provincia, debido a los trámites que han de seguirse, según lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogar a los interesados las indicadas dificultades, se ha servido disponer que en las poblaciones donde existan Inspecciones de Policía provistas de Gabinete de identificación, sean éstas las encargadas de estampar las huellas dactilares en los pasaportes.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta autorizada por D. Félix Suárez-Bárcena y Jiménez, Notario, con residencia en Olivenza (Badajoz), acreditativa de que en 25 de Mayo último, y bajo la presidencia del Sr. Delegado gubernativo, en representación de este Ministerio, se efectuó la venta, en tercera subasta, de la casa número 18 de la

calle de Juan Caldera, de dicha ciudad, perteneciente a la Fundación particular benéfico-docente Soto-Hernández, clasificada por Real orden de 8 de Julio de 1915; y

Resultando que dicha finca se adjudicó provisionalmente a doña Josefa Leyda y López (representada por su hijo D. Raimundo Llorente y Leyda) en la cantidad de 3.855 pesetas:

Considerando que, tanto en la tramitación del oportuno expediente como en el acto de la subasta, se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin que conste protesta alguna:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 23 de Febrero último, este Ministerio tiene facultad para aprobar o no la adjudicación provisional:

Considerando que el precio por que ha sido adjudicada la finca de referencia puede ser aceptado sin perjuicio para la Fundación:

Considerando que con sujeción a lo prevenido en la cláusula séptima del pliego de condiciones, que ha servido de base a todas las subastas de las fincas de esta Obra pía, los gastos que las mismas ocasionen han de ser de cuenta de los rematantes:

Considerando que, según lo preceptuado en la cláusula 11.ª de dicho documento, la venta se hace sin reserva alguna respecto de las cargas que pudieran gravar las fincas vendidas,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la subasta de referencia, corriendo los gastos que la misma haya ocasionado de cuenta del rematante y quedando la Obra pía libre de toda clase de reclamaciones respecto de las cargas que puedan gravar la finca enajenada; y

2.º Que se autorice al Patrono-Administrador de esta Fundación para suscribir la correspondiente escritura pública y cobrar las 3.855 pesetas en que ha sido adjudicada la finca, las cuales invertirá, bajo su responsabilidad, en títulos de la Deuda pública, que después convertirá en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación, dando cuenta de todo ello a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo), por D. José Bartolomé Mosquera; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado a 21 de Octubre de 1792 ante el Escribano don Juan de Castro y Neira, en el que dispuso la creación de una Escuela gratuita de enseñanza primaria en la mencionada entidad de población, dotándola de diversos bienes propios y otros de su hermano ausente D. Andrés Antonio Mosquera, de los que era tenentario el fundador, sin perjuicio respecto de éstos del derecho que a ellos pudiera tener su hermano o sus descendientes, si apareciesen:

Resultando que nombró Patrono al Reverendo Obispo de Mondoñedo, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que en la actualidad el capital fundacional, según aparece en la relación de bienes y valores que presenta la Junta provincial de Beneficencia (que ejerce interinamente el patronazgo), está constituido por las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.140, 1.144, 1.153 y 1.154, por un total de 4.921,91 pesetas nominales, más la casa-escuela y una huerta:

Resultando que, según datos que proporciona el Ministerio de Hacienda, la inscripción número 1.140 está expedida a nombre de la Escuela pía de Santa María de Mogor (Lugo), por un capital de 953,78 pesetas; la número 1.144, a favor de la Obra pía del Doctor Novoa, en Lugo, por 242,63 pesetas; la número 1.153, a favor de la Obra pía "Escuela de primeras letras de San Vicente de Lagoa" (Lugo), por un capital de 3.628,23 pesetas; y la número 1.154, a favor de la Obra pía de Novoa, en San Vicente de Lagoa, por 97,27:

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza certifica que el local-escuela no reúne condiciones higiénicas ni pedagógicas:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que, por ser insignificante el capital de esta Fundación, se concede, con sus rentas un

pequeño auxilio a la Maestra nacional de San Vicente de Lagoa, para que pueda cumplirse el objeto de la institución:

Considerando que para la determinación del capital fundacional procede, ante todo, tener en cuenta los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda; y, por lo tanto, a pesar de lo consignado en la relación de bienes y valores, sólo puede considerarse como capital de esta Obra pía la casa, la huerta y la inscripción intransferible de la Deuda pública número 1.153, de 3.628,23 pesetas nominales; debiendo instruirse los oportunos expedientes de investigación de las otras Fundaciones que aparece existen, según se deduce del mencionado informe:

Considerando que la Fundación de referencia se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete su clasificación, a tenor de lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que indudablemente pudo cumplir antes con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; por lo que es visto reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere por modo expreso relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que siendo notoriamente insuficientes para el fin fundacional las rentas de que dispone esta Obra pía, e imposible, por lo tanto, crear la Escuela de Patronato, no ha de ser obstáculo para su clasificación que el local-escuela no reúna las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas:

Considerando que las Fundaciones

nes benéfico-docentes no pueden conservar más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, en el presente caso ninguno.

Considerando que al ser insuficientes las rentas para el cumplimiento del fin fundacional, procede transformar éste, a tenor de lo mandado en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que no se levantan las cargas de una Fundación, cuyo objeto es sostener una Escuela de enseñanza primaria, subvencionando a una Maestra nacional, sino que lo que se hace obrando así es abonar a ésta indebidamente determinada cantidad, ya que su trabajo está retribuido con el sueldo que el Estado la satisface:

Considerando que en observancia del artículo 1.895 del Código civil, procede que la Maestra nacional de San Vicente de Lagoa restituya a la Fundación lo indebidamente percibido de ella o, en su defecto, que lo haga la Junta provincial de Beneficencia que viene ejerciendo el patronazgo,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz, provincia de Lugo, por D. José Bartolomé Mosquera.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Rerevendo señor Obispo de Mondoñedo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que cese en el ejercicio interino del patronazgo la Junta provincial de Beneficencia, la que reintegrará a la Fundación, si no lo hace la Maestra nacional de San Vicente de Lagoa, todas las cantidades indebidamente percibidas por ésta de los fondos fundacionales.

4.º Que el Patrono se sirva incoar a la mayor brevedad posible los oportunos expedientes para la venta en pública subasta del local-escuela y de la huerta, y para la transformación del fin fundacional.

5.º Que, en todo caso, cese de entregarse cantidad alguna, por el concepto indicado, a la Maestra de la Escuela nacional de San Vicente de Lagoa.

6.º Que proceda la Junta provincial de Beneficencia a investigar las Fundaciones a que pertenezcan las tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública que erróneamente aparecían como propiedad de ésta; y

7.º Que se dé traslado de la presente resolución a las Autoridades que menciona el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia presentada por D. José Ballester Calvo, Profesor excedente de la suprimida Escuela Normal de Segovia, Vocal del Tribunal de oposiciones a sueldos del escalafón general del Magisterio, solicitando se le declare comprendido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, y asimismo que se le conceda la prórroga de tres meses que establece el artículo 7.º de dicho Reglamento, por no haber terminado aún su comisión como Vocal de aquel Tribunal:

Considerando que según determina el Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones en que figura el Sr. Ballester, se constituyó el 25 de Febrero último, habiéndose obligado a dejar el interesado su habitual residencia de Segovia y continuando hasta la fecha actuando por no haber dado fin los ejercicios de las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que se declare comprendido, a los efectos del percibo de asistencia, en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, a D. José Ballester Gozalvo, y teniendo en cuenta que precisa su continuación en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a sueldos del Escalafón general del Magisterio, para el que fué designado por Real orden de 31 de Octubre anterior, se le conceda una prórroga de tres meses, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º del repetido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante, por excedencia de D. León Escribano Fuente, una plaza de Oficial de Administración de 1.ª clase del Escalafón único de Funcionarios Administrativos de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual (GACETA del 2 de Febrero), sea el mismo que para las de igual asignatura de la Universidad de Salamanca, anunciadas al expresado turno, cuyo Tribunal fué nombrado por Real orden de 21 de Febrero de 1923, inserta en la GACETA del 25.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que fueron convocadas por Real orden de 29 de Diciembre de 1917 (GACETA del 30), sea el mismo que para las de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, anunciadas al expresado turno, cuyo Tribunal fué nombrado por Real orden de 8 de Mayo de 1923 (GACETA del 15).

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales y cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Juan Gil y Collado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y los aumentos graduales que establece la vigente legislación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Abril de 1915, Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y acuerdo del Directorio Militar de 17 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de ese Instituto Nacional de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Julio de 1915 y acuerdo del Directorio Militar fecha 17 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Mate-

máticas de ese Instituto Nacional de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Soria, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura de los Institutos de Teruel y Santander, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villafranca de Panadés, D. José Girbal y Vives, en solicitud de que le sea devuelto el depósito provisional de la primera fianza por la definitiva:

Resultando que en 16 de Abril de 1924 depositó en la sucursal del Banco de España en Barcelona cinco títulos de la Deuda perpetua anterior del 4 por 100, de pesetas 2.500 nominales, serie A, números 208, 915, 877, 399, 1.101, 859, 863, 473, 472, 969:

Resultando que en 2 de Marzo del corriente año entregó en la Caja general otro depósito, consistente en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, valor nominal de 2.000 pesetas, serie A, números 312, 983 al 986:

Considerando que, según informe de la Sección administrativa, el señor Girbal tiene cubierto con exceso su responsabilidad, toda vez que la fianza definitiva asciende a 2.000 pesetas, o sea el 10 por 100 que como Maestro viene obligado a depositar; teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones vigentes y siendo favorable a lo solicitado por el interesado el informe emitido por

la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder al canje solicitado por el Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villafranca de Panadés, provincia de Barcelona, D. José Girbal y Vives.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de las Escuelas de Aldaz, Valle de Larran (Navarra), después de varias órdenes de este Protectorado, el 25 de Noviembre de 1923 acudió al mismo con la súplica de que se clasificara la Fundación que instituyó en dicho pueblo D. Juan Martín de Juanmartiñena, como benéfico-docente de carácter particular:

Resultando que a la solicitud acompañaba los siguientes documentos:

a) Copia del título fundacional, autorizado en Pamplona a 16 de Octubre de 1923 por el Notario D. Juan San Juan Otermín.

b) Poder amplio que otorgó don Juan Martín de Juanmartiñena el 6 de Junio de 1843, en el Consulado de España en Bayona (Francia), a favor de su hijo político D. Martín Isidoro de Juanmartiñena, para que entregara en Aldaz a un Patronato compuesto por los señores Abad y vecinos del mismo los documentos que acreditan la imposición de capitales a interés y la correspondiente cesión, no sólo de éstos, sino de las oportunas acciones y derechos en favor de dos Escuelas que funda, y para que, de acuerdo con este Patronato formalizara la consiguiente escritura pública:

Resultando que en este documento, fechado en Aldaz a 26 de Junio de 1843, se hace constar: Que en el año 1730, D. Martín de Iribarren dejó 1.512 pesos y cuatro reales para que, imponiéndolos a censo, se sostuviese con su producto a un Maestro de Escuela que había de residir en el susodicho pueblo y ocuparse en la educación de los niños; que enterado D. Juan Martín de Juanmartiñena de que ello no era sufi-

cienté y convencido de la necesidad de aumentar el sueldo del Maestro y de mejorar la enseñanza, haciendo extensivos los beneficios de una asmerada y cristiana educación a las niñas del pueblo, trató del particular con los comparecientes; que, de acuerdo con éstos, escogió entre los edificios del lugar el más apropiado; que se realizaron en él las oportunas obras, dejándolo en condiciones de alojar independientemente al Maestro, y Escuelas, una para niños y otra para niñas, que se establecieron el 1.º de Noviembre de 1829, bajo la inspección del repetido señor, y que éste, a fin de perpetuar y ampliar el beneficio de que su pueblo participaba, otorgó el 17 de Julio de 1833, en Fuenterrabía, ante el Escribano D. Miguel Blaz de Uria, la escritura que entregó al Patronato su citado hijo político, en la que, entre otras cosas, hacía saber que tenía cinco escrituras de imposiciones al 5 por 100 de interés anual de 1.000 pesos cada una, otorgadas a su favor por los señores que expresa, las cuales y el capital a que se refieren, por su propia voluntad los destina a la Fundación de las repetidas Escuelas:

Resultando que, rendida cuenta al Patronato por el fundador, aparece una existencia de 1.828 reales y 15 maravedises, de que se hizo aquél cargo, a más de 130.000 reales de capital, impuesto por el Sr. Juanmartiñena al 5 por 100, con destino a las susodichas Escuelas, el cual capital se descompone en el primitivo de 100.000 reales, más 30.000 importe de la acumulación de intereses; todo lo que, con las acciones y derechos consiguientes y los documentos justificativos de su inversión, traspasó el fundador a las reiteradas Escuelas:

Resultando que se adjunta al expediente otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aldaz a 22 de Noviembre de 1923 relativa al capital con que cuenta el Patronato para el sostenimiento de las Escuelas, a saber:

	<i>Pesetas.</i>
Seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 279.656 al 61.....	3.000,00
Otro ídem íd., serie C, número 71.522.....	5.000,00
Otro ídem íd., serie D, número 33.033.....	12.500,00
Otro ídem íd., serie E, número 27.148.....	25.600,00
Una inscripción nominati-	

	<i>Pesetas.</i>
va, intransferible, de la Deuda pública al 4 por 100 interior, de Instrucción pública.....	1.744,02
TOTAL.....	47.244,02

Resultando que han quedado acreditadas las buenas condiciones de solidez y conservación del local en que están instaladas las Escuelas, así como las higiénicas y pedagógicas:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Juan Martín de Juanmartiñena, constituyendo una Fundación benéfico-docente, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular y no está regulada por el Estado, ni intervenida por ninguno de sus organismos:

Considerando en cuanto a la Fundación instituida por D. Martín de Iribarren que procede promover el oportuno expediente de clasificación, puesto que no lo está:

Considerando que los valores que integran el capital de aquella manda deben convertirse, a la brevedad posible, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que cumplidos los requisitos y trámites señalados en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 debe acordarse la clasificación solicitada, dar de ella noticia a las Autoridades a que se contrae el artículo 45 de aquella Instrucción y confirmar el Patronato que instituyó el fundador, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuelas para niños y niñas", instituida en Aldaz, Valle de Larraun (Navarra), por D. Juan Martín de Juanmartiñena.

2.º Que se confirme en el Patronato de esta institución a los señores Abad y vecinos del mencionado pueblo, designados por el Fundador, con cuantos derechos y obliga-

ciones son inherentes al referido ministerio, según la Instrucción del ramo, entre éstas la de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado en las épocas y con los requisitos que allí se determinan.

3.º Que se dé noticia de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a la Junta provincial de Beneficencia y al Patronato.

4.º Que por éste se proceda, lo antes posible, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y

5.º Que por la indicada Junta se incoe en seguida el expediente de clasificación de la Institución fundada por D. Martín Iribarren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de los corrientes sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Abalos Bustamante Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de 8.000 pesetas que le corresponde por su número en el escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Isidra Morollón Jaén Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por un quinquenio, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Isidra Morollón Jaén.

Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Junio de 1916, habiendo obtenido el número primero en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de dicha oposición.

Por concurso de traslado y Real orden de 13 de Junio de 1918 pasó a desempeñar el mismo cargo en las Normales de Barcelona.

Por Real orden de 13 de Septiembre de 1921 se le concedió el ascenso anual de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido.

Ha cursado la carrera de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, estando en posesión del título que dicha Escuela concede, previos todos los estudios que para él se exigen, según el artículo 40 del Reglamento del citado Centro.

Posee, asimismo, el título profesional de Profesora de Dibujo de la Sección de Pintura, que le ha sido concedido por el Claustro de Profesores de la repetida Escuela, previo examen de todas las asignaturas correspondientes a la mencionada Sección.

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Martínez Mena Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Carmen Martínez Mena.

Auxiliar de Labores y Economía Doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Octubre de 1916, de cuyo cargo se posesionó el 6 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 7 de Julio de 1919, y por permuta, pasó a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza superior.

Ha colaborado en las clases de Pedagogía y Derecho y Legislación Escolar desde el 1.º de Octubre de 1919 hasta el 12 de Abril de 1920.

En cumplimiento de la sentencia dictada en 18 de Junio próximo pasado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando la Real orden de 12 de Enero de 1924, por la que se nombró Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia a D. Julio Juan Blánquez, y declarando con preferente derecho a ocupar la citada Cátedra al recurrente D. Pío Beltrán Villagrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento hecho por concurso a favor de don Julio Juan Blánquez, nombrando en su lugar a D. Pío Beltrán Villagrasa para desempeñar la Cátedra de referencia, con el sueldo que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, no obstante hallarse en suspenso la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara, vuelva el Sr. Blánquez a desempeñarla, por haberse hallado al frente de la misma al conseguir su nombramiento para la del Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gonzalo Moreno, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco de la Torre y Torres, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, un mes de licencia,

con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Damián Barreda Gómez, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Archivo general de Indias, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto del 17 del mismo mes, fusionando con el escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien a concurso las plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Santa Cruz de Tenerife y de Alicante, la primera con la gratificación de 708 pesetas anuales en concepto de residencia.

2.º Que podrán optar solamente a ellas los funcionarios del escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 ó más pesetas.

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la GACETA, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Enrique Gosálvez Fuentes contra la Real orden de 7 de Julio de 1922 concediendo a la Sociedad Hidroeléctrica Española la unificación de dos aprovechamientos del aguas del río Júcar, en términos de Dos Aguas y Millares, provincia de Valencia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de Mayo último, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por la Sociedad Hidroeléctrica Española, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de don Enrique Gosálvez Fuentes contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Julio de 1922, que declaramos firme y subsistente.

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la ley de 7 de Julio de 1914, modificados por el Real decreto-ley de 16 de Mayo último, y sin perjuicio de tenerlos en cuenta, cuando proceda, en la ejecución de nuevas obras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Deberán las Divisiones hidráulicas formalizar y remitir a la Dirección general de Obras públicas una relación de los aprovechamientos que se encuentran en el caso del apartado 6.º del artículo 14 del mencionado Decreto-ley, con expresión del salto útil y caudal medio regulado por el embalse, a los efectos de deducir el tipo de auxilio definido en el apartado 1.º de dicho artículo. Análogos datos se formalizarán para los aprovechamientos que se encuentren en el caso del apartado 7.º del mismo artículo.

2.º Para el mejor cumplimiento de su cometido solicitarán las Divisiones

de las Jefaturas de Obras públicas una relación de los aprovechamientos industriales situados agua abajo de los embalses a que hacen referencia los mencionados apartados 6.º y 7.º

3.º Reunidos en la Dirección general de Obras públicas los datos antes mencionados, se procederá a determinar el canon que corresponde a cada aprovechamiento, invitándose al correspondiente interesado a manifestar su conformidad con los datos antes indicados u observaciones procedentes, y a la vez a suscribir su conformidad con el abono de dicho canon o su renuncia a la mejora de la regulación.

4.º Una vez conocidos los casos de conformidad, se determinará por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, cuando proceda, la forma de recaudación del canon.

5.º En los casos de renuncia a la mejora de la regulación propondrán las Divisiones, para cada aprovechamiento, el procedimiento o módulo conveniente para evitar la utilización de la mejora.

6.º Tanto las Divisiones hidráulicas, como las Jefaturas de Obras públicas tendrán en cuenta, al informar las peticiones de aprovechamientos, lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 14.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Jefe de la Sección de Montes presenta el Oficial segundo de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, D. Francisco Llopis Martínez, solicitando licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia sobre la propuesta de la Dirección facultativa de las obras del puerto de dicha ciudad, relativa a la construcción de la primera parte del trozo segundo del muelle de Levante, en cumplimiento de orden de 27 de Marzo último, en que se encomendaba a este último funcionario la redacción del proyecto, retirando el muelle a la línea primitiva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Consejero de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Blas Sorribas, se practique a la mayor brevedad posible una visita de inspección a las obras del puerto de Valencia, a fin de que proponga la línea que en definitiva convenga adoptar para la construcción del trozo segundo del muelle de Levante, tanto en la parte autorizada para ejecutar por administración, como en el resto del citado muelle; abonándose al mencionado Inspector por la ejecución de este servicio la dieta asignada a los funcionarios de la segunda categoría por el artículo 4.º del Reglamento unificando el devengo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo 3.º trata de las medidas de extinción de la langosta; pero aun siendo precepto legislativo, todos los años se hace necesario dictar Reales órdenes recordatorias para su cumplimiento como preparación de

las campañas de otoño e invierno por la morosidad que revelan las Juntas de plagas y particulares en el cumplimiento de sus obligaciones, que suelen dar lugar más tarde a clamores y peticiones a este Ministerio para que venga a sustituir y enmendar funciones que no fueron cumplidas y además facilite remedios que serían menos costosos de haber sido respetados los preceptos legislativos. Por ello, es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones que están obligadas por la ley a disponer la próxima campaña lo verifiquen actualmente y sin pérdida de momento.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar por sí, o por las personas que designen, una visita a todo el término municipal, y particularmente a las fincas de que se componga durante la época actual, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan aovado en el mismo o que, procedentes de otras localidades, puedan aovar, para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigados con las multas de 100 a 500 pesetas. En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comunicuen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales, los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exacto posible para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, a los propietarios o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con

medios para ello, o, de lo contrario, se les impondrá la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Mecanógrafo de la Escuela Industrial de Madrid, con conocimientos de contabilidad industrial, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyas oposiciones se ajustarán a las siguientes normas, que serán de aplicación siempre que hayan de proveerse en propiedad por vacar dicha plaza:

1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, tener cumplidos diez y siete años de edad y no tener antecedentes penales. Se considerará como mérito preferente haber desempeñado las funciones propias del cargo que se saca a oposición en una Escuela Industrial del Estado.

2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por el Director de la Escuela Industrial de Madrid, el Profesor Jefe de los talleres de la Escuela y el Profesor de

Economía y Legislación de la misma.

3.º Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en escribir correctamente al dictado a la máquina de una manera corriente; el segundo consistirá en prácticas de contabilidad de talleres escolares, utilizándose los datos deducidos de esta contabilidad para interpretar proyectos de organizaciones más perfectas, bajo el punto de vista económico de los talleres en las Escuelas Industriales, que pudieran servir de norma para los talleres industriales privados; y

4.º Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la convocatoria, debiendo transcurrir siempre, por lo menos, uno, desde la fecha en que termina el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones presentes deberán presentarse acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones que se señalan para ello en la Escuela Industrial de Madrid, durante un plazo de quince días hábiles, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios darán comienzo en 1.º de Septiembre próximo.

El Tribunal elevará a este Ministerio, en su día, la propuesta del que haya obtenido el número uno en las oposiciones, el cual será nombrado por Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

Visto el expediente instruido con motivo de lo solicitado por el gremio de Patronos vaqueros y el Sindicato libre profesional de dicho ramo para constituir el Comité paritario correspondiente:

Resultando que la Delegación regional, por edicto de 22 de Febrero de 1923, convocó a Asamblea general del oficio para que se determinase forma de la elección, número de Vocales, objeto del Comité y facultades circunstanciales que debía otorgárseles:

Resultando que celebrada la Asamblea en 4 de Noviembre del propio año, bajo la presidencia del Delegado regional, se toman acuerdos re-

ferentes al desarrollo del mismo, y que quedó constituido el Comité y nombrados los Vocales patronos y obreros que ambas representaciones habían presentado como consecuencia de la sesión celebrada ante la Delegación regional en 29 de Noviembre de 1923:

Resultando que con posterioridad, o sea en 20 de Agosto de 1924, se solicitó para aquel Comité constituido que se convirtiera en permanente:

Resultando que por haber renunciado los Vocales a sus cargos, se convocaron nuevamente a elecciones por edicto en 2 de Enero de 1925, para proveer los puestos vacantes, y que en 15 de Enero de 1925 quedó otra vez constituido el Comité circunstancial:

Resultando que con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 30 de Agosto último fueron convocados los Vocales para que manifestaran la conveniencia de constituirle con carácter permanente, y que por edicto de 19 de Enero de 1925 se abrió información pública para que las entidades afectas informasen sobre la procedencia de dar al Comité carácter definitivo:

Resultando que el Delegado regional del Trabajo en Cataluña en 22 de Abril informó en sentido favorable a la constitución del Comité de referencia, por estimar sus resultados altamente beneficiosos para la paz y buena armonía social:

Considerando que, dado el espíritu en que se inspira la legislación social en materia de Comités paritarios, es evidente que vienen a regular y armonizar los conflictos jurídicos sociales nacidos por la lucha del capital y el trabajo, por lo que procede la constitución del que se solicita:

Considerando que es de aplicación el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, regulador de esta clase de instituciones, y también, en cuanto a elecciones, el Real decreto de 6 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece el Comité paritario permanente del gremio de vaqueros de Barcelona, y su jurisdicción abarcará el término municipal de dicha capital.

2.º Este Comité entenderá en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirá de Consejo de conciliación en las diferencias que individual o colectivamente surjan entre patronos y obreros, salvo el derecho de unos y otros a solventar sus cuestiones de índole particular ante los Tribunales

ordinarios a quienes corresponda. La inspección para el cumplimiento de las leyes sociales seguirá atribuida a los mismos órganos que en la actualidad.

3.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y podrá utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y el contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto se entenderá sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto de los recursos.

4.º El Comité se compondrá de seis Vocales patronos y seis obreros, elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922. Si a juicio de la Delegación regional existiere un número importante de patronos u obreros sin asociar, se verificarán las elecciones del modo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924.

Las operaciones electorales las dirigirá el Delegado regional, quien dará cuenta a este Ministerio del resultado de las mismas.

5.º De conformidad con el artículo 10 del citado Real decreto, el Presidente tendrá que ser forzosamente ajeno a la industria y lo nombrarán los doce Vocales por unanimidad; si ésta no se legrase, lo designará este Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo.

6.º Los acuerdos del Comité deberán ponerse en conocimiento del Delegado regional, quien podrá suspenderlos si fuesen contrarios a las leyes, dando cuenta a este Ministerio.

7.º Contra los acuerdos del Comité no se dará recurso alguno si son de carácter particular; pero si afectasen a todo el gremio o tuviesen carácter general, se podrá recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días por conducto de la Delegación regional, que informará el recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

AUNOS

Señor Delegado regional de este Ministerio en Cataluña. (Barcelona).

Visto el expediente instruido por la Delegación regional de este Ministerio en Cataluña para la constitución del Comité paritario permanente de Decoradores en yeso, de Barcelona:

Resultando que el Presidente del

Gremio profesional de Patronos decoradores de yeso solicitó la constitución de este Comité paritario y por la Delegación regional se publicó un edicto convocatoria de una Asamblea general del oficio, a fin de tomar acuerdos sobre la constitución del Comité:

Resultando que en 20 de Junio de 1924 quedó constituido este organismo, con carácter circunstancial, y en reunión celebrada en 7 de Octubre último acordó solicitar su conversión en permanente:

Resultando que abierta información pública sobre el particular han acudido a ella la Cámara oficial de Industria de Barcelona, y la Cámara Mercantil, quienes no ofrecen ningún inconveniente a la constitución del Comité repetido:

Resultando que el Delegado regional ha informado asimismo favorablemente:

Considerando que se han cumplido en el expediente los requisitos exigidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1922; que todos los informes son favorables y que existe unanimidad entre patronos y obreros sobre la conveniencia del Comité de su industria:

Considerando que es de aplicación el repetido Real decreto; que conviene a la paz pública el fomento de estos conciliadores organismos llamados a resolver encauces jurídicos y de armonía los conflictos que puedan surgir entre los elementos que contribuyen a la producción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece en Barcelona, con jurisdicción en todo su término municipal, un Comité paritario permanente de la industria de decoradores en yeso.

2.º Este Comité entenderá en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirá de Consejo de conciliación en las diferencias individuales o colectivas que surjan entre patronos y obreros, sin perjuicio del derecho de unos y otros para solventar sus pleitos particulares ante los Tribunales de Justicia. El cumplimiento de las leyes sociales y su inspección seguirá atribuido a los mismos órganos que actualmente, pero el Comité podrá denunciar ante los mismos las infracciones que en su industria se observaren.

3.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y podrá utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y el contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto

se entenderá sin perjuicio de lo que dispone en los números 6.º y 7.º

4.º El Comité se compondrá de seis Vocales patronos y seis obreros elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1922, salvo que, a juicio de la Delegación regional, exista una parte considerable de obreros o patronos no asociados, en cuyo caso se aplicará para la elección el artículo 4.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1924. El Delegado regional comunicará a este Ministerio los nombres de los elegidos y el del Presidente, si los Vocales lo nombrasen.

5.º El Presidente del Comité tendrá que ser forzosamente ajeno a la industria y lo nombrarán los doce Vocales por unanimidad. Si ésta no se lograse lo designará este Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo.

6.º Los acuerdos del Comité deberán ponerse en conocimiento del Delegado regional, quien podrá suspenderlos si fuesen contrarios a las leyes, dando cuenta a este Ministerio de la suspensión.

7.º Contra los acuerdos del Comité no se dará recurso alguno si son de carácter particular; pero si afectasen a toda la industria o tuviesen carácter general se podrá recurrir ante este Ministerio, en el plazo de ocho días, por conducto de la delegación regional, quien informará el recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio:
AUNOS

Señor Delegado regional de este Ministerio en Cataluña, Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

ASESORIA GENERAL

Errata cometida, que se subsana, en el título adicional a la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto-ley de 10 de Julio de 1925, publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Julio de 1925.

Artículo 27. Párrafo primero. Al iniciarse el expediente, su instrucción se anunciará por edictos, a fin de que

los interesados puedan alegar, durante un término de treinta días, por medio de escritos dirigidos al instructor del expediente o por comparecencia ante el mismo, cuanto les convenga.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Oficial mayor de este Ministerio,

Visto el expediente promovido por D. Horacio Aguado y Alonso, Oficial de tercera clase en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Falcón Urrea, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Visto el expediente promovido por D. Angel Pérez-Valdés Pidal, Auxiliar

de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de esta fecha se autoriza al Presidente del Círculo Mercantil de La Laguna de Tenerife para celebrar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, la rifa para que fué autorizada en 27 de Mayo último y que debía celebrarse con el sorteo de 11 de Septiembre, con cuya extracción no conviene a los intereses del Círculo efectuarla, por falta material de tiempo para poder expender los billetes de que había de constar.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la presente semana:

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 16, 17 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de factura del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura núm. 23.947.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.011.

Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones en turno libre a las Cátedras de Histología e Histoquímica

normales y Anatomía Patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1922, inserta en la GACETA de 7 de Agosto.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado (GACETA del 1.º de Junio) habiendo presentado y sido admitidas sus renunciaciones a D. Santiago Ramón y Cajal, Presidente, y D. Juan Bartual y Moret. En sustitución del primero ha sido nombrado D. Florencio Porpeta y Llorente, por Real orden de 22 de los corrientes (GACETA del 29); y el señor Bartual y Moret lo será en su día reglamentariamente.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y se consideraran, por tanto, admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Pedro Ramón Vinós, D. Adelardo Mora Guarnido, D. Fernando de Castro Rodríguez, D. Joaquín de Luna García, D. Luis G. Guilera Molas, D. Luis Urtubey y Rebollo, don Juan Vicente de Tapia.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido igualmente los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento y se consideraran admitidos también a la oposición, previa aquella justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes: D. Fernando Camúñez del Puerto, D. Juan Vicente de Tapia, D. Rafael Campos Fillol, D. Luis Bartual y Vicens, don Carlos Collado Aguirre, D. Máximo José Muniera Belenguer, D. Felipe Jiménez de Asúa, D. Adelardo Mora Guarnido.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histología química normales y Anatomía pato-

lógica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público la siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo próximo pasado (GACETA del 2 de Junio), habiendo presentado y sido admitidas sus renunciaciones a D. Santiago Ramón y Cajal, Presidente, y D. Juan Bartual y Moret, Vocal, que serán sustituidos en su día reglamentariamente.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30) son los siguientes: D. Pedro Ramón Vinós, D. Luis Urtubey Rebollo, D. Luis G. Guilera Molas, D. Joaquín de Luna, D. Fernando Camúñez del Puerto, don Adelardo Mora Guarnido, D. Juan Vicente de Tapia, D. Luis Bartual y Vicens, D. Rafael Campos Fillol, don José María Romero y Martínez, don Felipe Jiménez Asúa, D. Carlos Collado Aguirre, D. Máximo José Muniera Belenguer y D. Fernando de Castro Rodríguez.

3.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 7 de Febrero de 1923, inserta en la GACETA del 14.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por Real orden de 7 de Febrero de 1923 (GACETA del 14), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4.º del mencionado Reglamento, esta Cátedra fué agregada a la convocatoria para la de igual denominación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

2.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes (GACETA del 4), no ha sufrido modificación por efectos de renunciaciones.

3.º Que, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del mencionado artículo 4.º del Reglamento, tienen opción a esta Cátedra los siguientes opositores que, habiendo solicitado la de Valladolid dentro del primer plazo legal de admisión, fueron declarados admitidos a la misma por orden de esta Subsecretaría de 9 de Agosto de 1922 (GACETA del 17): D. Francisco J. Aguilar Castelló, D. Camilo González González, D. Salvador Pascual Ríos, D. Vicente de Andrés Bueno, don Justo Juliá Necochea, D. Manuel de los Reyes García y D. Guzmán Muñoz Beato.

4.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, se consideran admitidos los aspirantes que siguen: Don Germán Muñoz Beato, D. José Sanchís Banús, D. Maximino Fernández Luanco Cuenca, D. Francisco Barcaiza y Varela, D. Manuel de los Reyes García, D. Juan Peris y Más de Xerás y D. Mariano Alvira Lasierra.

5.º Que dentro del nuevo plazo legal de admisión abierto por Real orden de 18 de Febrero del año actual, se consideran como admitidos por reunir y haber justificado las condiciones legales exigidas, los aspirantes que siguen: D. Francisco Lana Martínez, D. José M.ª Pérez Martín, don Claudio Azhar González.

6.º Dentro de dicho nuevo plazo legal de admisión, quedan excluidos por los motivos que se señalan, los aspirantes que siguen: D. Ricardo Royo Villanova y Morales, por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de Penados y Rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; D. Ramón Trinchet Cortesans, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de su capacidad legal.

7.º Todos los opositores admitidos en uno y otro plazo, deberán justificar previamente ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último. (GACETA del 30.)

8.º El plazo, tanto para reclamaciones a que se consideran con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.